

Congreso ✓

Nº 3379



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 23-26-1833

congreso

1

N.º

1833
octubre
-26-

La Asamblea extraordinaria del Estado de Costa Rica, considerando 1.º Que uno de los principales deberes es promover la agricultura, e industria del País; 2.º Que el Cultivo de la Caña es uno de las ramas preciosas q posee el Estado; 3.º Que este sufre mucho perjuicio por el modo de rematar los estranguillos q establece la ley de 1.º de octubre de 1824; y 4.º Que al mismo tpo. es necesario fomentar las Minas del Eneas, ha venido en decretar, y decreta

Artículo 1.º En lo subsiguiente se celebrarán los remates uno a uno de todos los estranguillos establecidos por la ley de 28 de Agosto de 1824, por la base de dare mit. p. y con arreglo ala asamblea plenaria.

Artículo 2.º Concluido el Remate en cada término, el quince de Noviembre de cada año, como está dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 28 de Septiembre del año de 1824, se admitirán Mejoras de cada Remate en los quince dias siguientes del mes de mayo, mayo entero, y Cuarta; en razon de cinco dias por cada me-

43

pona 2.

Art.º 2º En los quince días siguientes se admitirán en Minas Mejoras, pero ya no por estranguillos; sino por Partidos, tanto, quanto sea establecido la ley, y tabla de 28 de Septiembre de 826, debiendo ser estas Mejoras sobre el valor del remate de todos los estranguillos de cada Partido, y las mejoras que se hubieren hecho sobre los mismos remates: estas mejoras de Partidos se admitirán cada cinco días por el orden q. establece el artículo anterior, teniendo el día del tanto los quince remates.

Art.º 3º En los quince días siguientes se admitirán mejoras de medio dicho, dicho entero, y cuarta por todos los Partidos del Estado, debiendo ser estas mejoras sobre el valor del remate de cada Partido, o de los estranguillos; sino hubieren habido portura por Partidos en todo, o alg.º de ellos: estas mejoras por mayor de todo el Estado, se admitirán cada cinco días, por el orden que establece el art.º anterior, después el día del tanto a los remates de Partidos, o estranguillos si todos quisieren hacer uso de él.

Art.º 4º Queda derogado el art.º 5º de la ley de 1.º de Octubre de 824; y en consiq.ª cada uno es libre p.ª comprar el aguardiente de su consumo en qualq.ª de las paquillas del Estado.

Art.º 6º Queda derogado el art.º 12.º de la

ley de 1.^a de octubre de 831.

Al Consejo Representativo

Dado en San José a los veinte y tres
días del mes de Octubre de mil ochocien-
tos treinta y tres

Jose Maria Arias
D. Y. E.

Diego Matthey
D. Y. E.

J. Vic. Escalante
D. S.

B

Ala al Consejo. San José Octubre veinte y cinco de mil ocho-
cientos treinta y tres

Informe el S. P. E.

3
F. de la Promesa
D. Y. E.

W

Arcelesmo Sanchez
D. Y. E.

2
Ses. Representativos.

El Ejecutivo con presencia del decreto y pla-
nilla de la Legislatura de 23 del conte q. estable-
ce los remates q. menor en el ramo de amadia-
tes con otras disposiciones analogas, ha acordado
informar: que en su opinion es util y conve-
niente al fomento de la agricultura e industria,
al aumento de los ingresos en el tesoro publico,
y ala franquicia y libertad de los Pueblos,
y q. por otra parte que q. no se opone a
la constitucion y alas Leyes; por cuya ra-
zon opina q. puede otorgarse la sancion; mas
la penetracion de la revolucion como siempre
la mejor. San Jose Oct. 25 de 1833.

C. M.

J. M. Calvo

P. M.

Plancha q. demuestra la bar, por la qual deben
ser subastados los escuquillo del Cuas

Partido de San José

En la Ciudad de San José muve a tre
inta, y dos p^l cada uno 288
En Curridabat uno a catorce p^l. 14
En Aserrí uno a diez p^l. 10 312

Partido de Cartago

En la Ciudad de Cartago ocho a veinte y
ocho p^l cada uno 192
En la Unión uno en veinte p^l. 20 212

Partido de Uruacá

En la Villa de Uruacá uno en diez p^l. 10
En Matina uno en diez p^l. 10 20.

Partido de Heredia

En la Ciudad de Heredia siete a ve
inte y ocho p^l cada uno 168
En Barva uno a diez y siete p^l. 17 185

Partido de Mapuella

En la Ciudad de Mapuella seis a
veinte y dos p^l cada uno 132. 132

Partido de Bagaces

En la Villa de Bagaces uno a quin
ce pesos 15
En la Villa de las Cañas uno en diez p^l. 10
En la id de Esparza uno a quince p^l. 15
En Santa-arenas uno a quince p^l. 15 55

Partido de Escazú.

Para . . . 946

En la Villa de Escazú, uno a ca

Suma anterior

916

En Macaca uno a veinte y cinco pt. 25 39

Partido de Nicoya

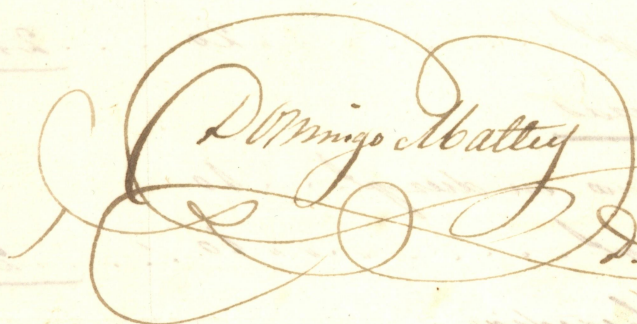
En la Villa de San Cruz uno a quin
a pt. 15

En Nicoya uno a quince pt. 15

En Guacuramate uno a quince pt. 15 45

Suma total. 1000.

San. de la Am. San. San. Octub. 23. de 1833.


D. M. S.


D. S.

4
del conde. e San Jac. de Cuba veinte y seis de mil ochoc.
cientos treinta y tres

Así al Sr. Ejecutivo

Benito de Concha

M

J. Arcelmo Sancho
hiv. III